

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/AC.138/SC.III/L.56
22 de agosto de 1973

ESPAÑOL
Original: INGLÉS



COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS
DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS
LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL
Subcomisión III

APLICACION POR EL ESTADO RIBEREÑO DE LAS MEDIDAS DE
PREVENCION DE LA CONTAMINACION CAUSADA POR BUQUES

ENFOQUE BASICO POR ZONAS

Documento de trabajo presentado por Australia, Canadá, Colombia,
Fiji, Filipinas, Ghana, Irán, Islandia, Jamaica, Kenia, México,
Nueva Zelandia, Pakistán y República Unida de Tanzania

Los Estados ribereños podrán dictar o adoptar y hacer aplicar medidas encaminadas a evitar la contaminación marina por buques en (áreas) (zonas) comprendidas en su jurisdicción adyacente al mar territorial.

Comentario

Este enfoque se aplicará sin perjuicio de la extensión del área o de la zona de que se trate, o de la naturaleza de la jurisdicción que ejerza el Estado ribereño en esa área o zona en lo que respecta a la contaminación causada por buques e independientemente de que las normas aplicables sean de carácter internacional o nacional. En cuanto a la aplicación, la jurisdicción del Estado ribereño, lejos de excluir la jurisdicción del Estado del pabellón podrá ejercerse conjuntamente con ésta. Todo ello en la inteligencia de que el presente enfoque básico exige una mayor elaboración con objeto de determinar las modalidades de aplicación.